

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3296

02 JUL 2024

Por medio de la cual se declara una vacancia temporal a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en virtud de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución No. 001 del 07 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones"

El artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Mediante Decreto 077 de 2016 aclarado por el Decreto N° 379 de 05 de septiembre de 2016, el señor Gobernador del Departamento de Nariño delega unas funciones a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentra: (...) b) Definir las novedades administrativas transitorias del personal docente directivo docente y administrativo de establecimientos educativos....

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1230 de 2005 declara la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la ley 009 de 2004, determina que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C -746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de carrera, de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera" Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Mediante sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la sentencia C 1230 de 2005, declarando la Corte Constitucional la exequibilidad de la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante oficio radicado NAR2024ER021668 del 20 de junio de 2024, el señor JIMMI ALEXANDER PINZA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.646.614, solicita se ordene a quien corresponda se declare la **VACANCIA TEMPORAL** al cargo Auxiliar de Servicios Generales, nombrada en propiedad mediante acto administrativo 893 del 11 de diciembre de 2014, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de Buesaco (N), y nombrado en periodo de prueba mediante acto administrativo 2823 del 29 de mayo de 2024, y acta de posesión 808 del 6 de junio de 2024, para desempeñarse como Auxiliar Administrativa, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de Buesaco(N).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Concepto No. 02-2010-8600 del 07 de marzo de 2010, sobre la declaratoria de vacancia temporal en empleo de carrera docente, después de hacer varias consideraciones sobre el sistema de carrera, el principio de mérito, el principio de estabilidad laboral en el sistema de carrera y nombramiento en periodo de prueba, el sistema especial de carrera docente y la movilidad laboral y salarial en el empleo público.

Concluyó lo siguiente: "que es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenezca a un sistema especial o específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando éste es nombrado en periodo de prueba luego de

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

superar un concurso para proveer empleo de carrera en el Sistema General o en otro Sistema especial o específico de carrera de origen legal.

Si supera el periodo de prueba, el señor JIMMI ALEXANDER PINZA ROJAS, identificada con C.C. No. 6.646.614, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, sobre si regresa a su cargo original o si va a aceptar el nombramiento en propiedad del cargo dentro del cual supero el periodo de prueba, caso en el cual la administración procederá a declarar la vacancia definitiva, pues ha de tenerse en cuenta que conforme a lo consagrado en el artículo 128 Constitucional "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas, en caso de no superar el periodo de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual ostenta derechos de carrera y se encuentra vacante con carácter temporal.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la vacancia temporal del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de Buesaco (N) ocupado por el señor JIMMI ALEXANDER PINZA ROJAS, identificado con C.C. No. 6.646.614, para desempeñar el cargo en periodo de prueba como Auxiliar Administrativa a partir del 6 de junio de 2024 y hasta cuando finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo original, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- Que una vez finalizado el periodo de prueba, el funcionario, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, sobre si regresa a su cargo original o si va a aceptar el nombramiento en propiedad del cargo dentro del cual supero el periodo de prueba, caso en el cual deberá renunciar al cargo original, a fin de evitar una doble vinculación como servidor público.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: alexanderunad@hotmail.com, celular 3108986108.

ARTICULO 4°.- Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

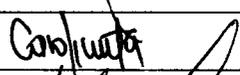
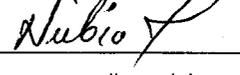
ARTÍCULO 5°.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

02 JUL 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	26-06-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	26-06-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	26-06-2024	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G.2 Recursos Humanos	26-06-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		